

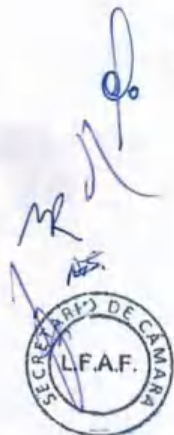
RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 134/2021
La Paz, 3 de agosto de 2021

DENUNCIA INHABILITACIÓN DE MARÍA JHANET
PAREDES BANEGAS

CONSIDERANDO I.

ANTECEDENTES

1. Mediante nota de 20 de abril de 2021, Marcos Escribez Perales, Presidente de la Asociación Central de Campesinos de Yacuiba, denuncia la inhabilitación de la Asambleísta Regional por Territorio del departamento de Tarija, María Jhanet Paredes Banegas, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 238 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, señalando los siguientes puntos:
 - a) Que la denunciada habría vulnerado el Reglamento para el Registro de Candidaturas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 379/2020, modificado por Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 0391/2020 y TSE-RSP-ADM N° 0397/2020, toda vez que se encontraría comprendida en la prohibición establecida en el artículo 238 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, al no haber renunciado con tres meses de anticipación al cargo de Coordinadora Regional de la Defensoría del Pueblo en Yacuiba.
 - b) Que la candidata habría presentado declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, la cual indica que no está comprendida en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado, hecho totalmente falso, ya que el no haber dado cuenta de la fecha exacta de su renuncia, constituye un vicio oculto en su declaración voluntaria.
 - c) Presenta como prueba de reciente obtención, las notas CITE DP-DAJ-NE-N° 020/2021 de 12 de abril de 2021 y SG/UTH N° 0234/2021 de 9 de abril de 2021 de la Defensoría del Pueblo, las cuales confirman la renuncia de la ex servidora pública, María Jhanet Paredes Banegas en fecha 28 de diciembre de 2020.
2. Mediante nota TSE-SC-INT N° 0762/2021 de 10 de mayo de 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remite la nota de denuncia al Tribunal Electoral Departamental de Tarija, a efecto de que elabore un informe respecto al tratamiento del caso en el periodo de verificación de requisitos de la candidata cuestionada para el proceso subnacional 2021.
3. Mediante nota CITE - TED/TJA/PRES/IRMB/N° 0024/2021 de 19 de julio de 2021, Ivone del Rosario Martínez Benítez, Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, remite el informe TED/TJA/A.Legal N° 97/2021 el cual señala que la candidata habría cumplido con todos los requisitos establecidos



en el Reglamento, asimismo remite la carpeta de documentos presentada por María Jhanet Paredes Banegas.

CONSIDERANDO II.

FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 238 numeral 3 de la Constitución Política del Estado, establece que no podrán acceder a cargos públicos quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente.
2. El Reglamento para el Registro de Candidaturas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0379/2020, modificado por las Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 0391/2020 y TSE-RSP-ADM N° 397/2020, señala en el artículo 5 numeral 10 que los candidatos a través de sus delegados deben presentar como documento habilitante, una "Declaración Voluntaria" ante Notario de Fe Pública que indique que la candidata o candidato no está comprendido en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO III.

ANÁLISIS

De la revisión de la documentación remitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se constata que María Jhanet Paredes Banegas, presento Acta de Declaración Voluntaria ante notario de Fe Pública N° 5, en la que señala que no está comprendida en los casos de prohibición, incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado.

Por otro lado, si bien la Constitución Política del Estado establece una restricción a las candidaturas, el Tribunal Constitucional Plurinacional se ha pronunciado al respecto, emitiendo la Sentencia Constitucional 0032/2019 de 9 de julio de 2019, la cual señala en su parte pertinente que *"...se deberá aplicar preferentemente lo dispuesto en el art. 23 de la CADH, al ser la norma más favorable en cuanto a los derechos políticos, sobre el art. 238.3 de la CPE; en consecuencia, quienes ocupen cargos electivos en general, no necesariamente deberán renunciar tres meses antes para postular a un cargo electivo, condición que se mantiene para los servidores designados y los de libre nombramiento..."*.

Finalmente, es importante señalar que la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0393/2020 de 14 de diciembre de 2020, que Ajusta el Calendario Electoral para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, establece como fecha límite de presentación de demandas de inhabilitación a candidaturas ante los Tribunales Electorales Departamentales, el 20 de febrero de 2021, por lo que la denuncia fue presentada fuera del término establecido por el Calendario Electoral, razón por la cual bajo el principio de preclusión que rige el Proceso Electoral no es posible la inhabilitación solicitada.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la denuncia interpuesta por el señor Marcos Escribes Perales, contra María Jhanet Paredes Banegas, Asambleísta Regional por Territorio del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- DISPONER que por Secretaría de Cámara se notifique la presente Resolución a Marcos Escribes Perales; asimismo se proceda con la devolución de la documentación de María Jhanet Paredes Banegas, remitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL